

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, miércoles 27 de febrero de 1907

NÚMERO 48

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Avisos

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Hoy ha sido autorizado por la Corte Plena el Notario Público señor Licenciado Lisímaco Vargas Jara, para el ejercicio de sus funciones conforme a la ley.

San José, 25 de febrero de 1907.

### Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

A las 4 p. m. del 23 del corriente prestó el juramento constitucional el señor Ramón Lombardo Fernández, nombrado para el cargo de Juez Civil interino de Alajuela, á fin de que se encargue del despacho mientras el Juez propietario visita las alcaldías de los cantones de su jurisdicción, desde el día de hoy.

San José, 25 de febrero de 1907.

### Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El señor Conjuez Licenciado Andrés Venegas ha sido designado por la suerte para integrar la Sala Primera de Apelaciones, desde el día 27 del corriente, por ocho días, en sustitución del Magistrado Brenes, comisionado para visitar algunos de los Juzgados de primera instancia.

San José, 25 de febrero de 1907.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 9,592

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Yo, Sessa Luici Stefano Fiorenza, mayor de edad, casado, artesano, italiano y de este vecindario, en mi propio nombre, ante usted, señor Juez, me presento denunciando á mi favor, dos vetas de oro: una virgen y descubierta por mí, la otra con preliminares de trabajos y que fué descubierta por el señor Manuel González y González, cuyas calidades ignoro, vecino de Atenas, quien en fecha anterior denunció esta última y posteriormente le vendió su derecho á don Matías González, del que lo hube por compra. Dichas vetas se encuentran á la orilla del arroyo "El Padre", distantes una de otra como trescientos metros: corren en dirección de Nordeste á Sudeste y están situadas en terrenos de la zona, á la orilla del camino que conduce á "La Unión", jurisdicción de Miramar, distrito de Montes de Oro de la comarca de Puntarenas. El terreno donde se encuentran tales vetas está limitado así: Norte, propiedades de la mina "La Unión"; Sur, terrenos de la misma zona: Este, ídem de la mina "La Trinidad"; y Oeste, ídem del Licenciado don José Joaquín Rodríguez. A usted, señor Juez, pido se sirva admitirme este denuncia, dándole los trámites de ley y, en su oportunidad, adjudicarme todas las pertenencias á que hubiere derecho. Acompaño la copia de ley.—Miramar, 1º de diciembre de 1906.—Gessa Stefano.—Para la presentación: Manuel Pasos, abogado."

Se cita á las personas que algún derecho tuvieren que oponer, á efecto de que ocurran dentro del término de noventa días, á legalizarlo ante esta misma autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, 20 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 3—C 4-35

## REMATES

Nº 9,604

A las 12½ del día 18 de marzo entrante y en virtud de ejecución hipotecaria establecida por José María Meneses Delgado, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Escasú contra Tomás Mora Montoya, viudo y de sus demás calidades y vecindario, remataré en la puerta principal exterior de mi despacho, la finca inscrita en la sección de propiedad, Partido de San José, folio ochenta y siete, tomo 624, bajo el número 13,389 que se describe así:

"Casa en mal estado ubicada en un solar cultivado de caña, café y zacate, sitos en el barrio de San Antonio de la villa dicha, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, linda: Norte, calle en medio, propiedad de María Guerrero; Sur, ídem de Santiago Arias; Este, ídem de Francisco Sandí; y Oeste, calle en medio ídem del Presbº José Manuel Hidalgo; mide la casa como 5 varas de largo y 4 de ancho, con un corredor, un caedizo y una cocina agregados al cuerpo de la casa, y del solar como una manzana.

Según el asiento, 34,299, del folio 261, tomo 48 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por Tomás Mora Montoya á favor de los señores José María Meneses Delgado y Alberto Brenes Vargas por las cantidades de C 300-00 al primero y ciento cincuenta colones al segundo é intereses de demora por iguales partes y en común. De este crédito según el asiento 34,789 del folio 85, tomo 49 de la Sección dicha, se cedió la parte correspondiente al indicado Brenes Vargas, al Dr. Carlos José de Silva y Silva, por la cual parte se hizo una cancelación, según el asiento 37,557, folio 509, tomo 52 de la sección en referencia.

Se advierte que en la oficina respectiva existen detenidos sin inscribir los documentos marcados con los asientos 1563 y 211, tomos 81 y 82 del Diario; el primero de esos mandamientos fué expedido á las 9 de la mañana del 14 de mayo de 1906.—Roberto Pupo Pérez, Alcalde de Escasú y el segundo á las 3 de la tarde del 11 de agosto de 1906 por el Juez 2º Civil de esta provincia.

Sirve de base para la venta de ese inmueble la suma de C 500-00.

Se oyen posturas en forma legal. Los gravámenes serán cancelados.

Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia.—febrero 21 de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN

3 v. 2—7-65

SRIO.

Nº 9,603

A las doce y media del día catorce de marzo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, todos los derechos que le puedan corresponder al señor Celestino Moya Meza, como heredero en la mortuoria de Casimira Ulloa, único apellido. La base de la venta es la suma de ciento cincuenta colones: pertenecen dichos derechos al citado Moya Meza, quien es mayor de edad, viudo, agricultor, y se venden en virtud de ejecución establecida por Hermenegildo Meza Guzmán, mayor, casado, agricultor y vecino del Paraíso, para el pago de la suma antes dicha.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 20 de febrero de 1907.

TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,—Prosrío.

3 v 2—C 2-40

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,591

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Hermenegildo Solano Gutiérrez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en su concepto de apoderado generalísimo de la señora Prima Serrano Monge, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información posesoria de una finca que se describe así: casa y solar, sitos en el distrito Oriental, cantón único de esta comarca, con los siguientes linderos: Norte, con casa y solar de doña Petra Alvarez; Sur, con casa y solar de Juan Torres; al Oriente, calle en medio, con casa y solar de Aarón Asch y hermano, calle del Rastro y calle de alquiler de don Manuel Barahona; y al Poniente, con casa de habitación y solar del mismo don Manuel Barahona. La casa es de tejas, piso de tablas, montada en basas y forrada, tiene las mismas dimensiones del solar, porque está todo edificado. Mide por el frente, al Oriente, diez metros cuatrocientos ochenta y nueve milímetros;

por el fondo, lado Norte, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros; por el fondo, lado Sur, veinticinco metros doscientos sesenta y nueve milímetros; y por el lado Oeste, nueve metros novecientos treinta y dos milímetros. La finca descrita la ha poseído la señora Prima Serrano Monge, por más de veinte años, quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de dueña, por haberla adquirido por donación que le hizo el finado don Julián Escalante, único apellido. La referida finca está valorada en mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Puntarenas, 12 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v 3—C 4-10

Nº 9,596

José Mata Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Mora, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo, la finca que dice haber poseído más de diez años á título de dueño, consistente en un terreno sin cultivo ni gravámenes, situado en San Pablo de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, constante de treinta y cinco hectáreas y lindante: Norte, propiedad de Juan Coronado, Río Grande en medio; Sur, ídem de Juan Coronado y Francisco Pérez, calle en medio; Este, ídem de Francisco Pérez; y Oeste, ídem de Juan Coronado, calle en medio. Hubo el petente la finca en referencia, por compra á Juan Coronado y vale doscientos cincuenta colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 21 de febrero de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3 v. 3—C 2-80

Nº 9,601

En la información posesoria que ante este Juzgado solicitó la señora Sinforosa Rivas y Rivas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Liberia, para inscribir una casa con el solar en que está construída y que se ha descrito en el edicto publicado en el Boletín Judicial número ciento siete, ciento ocho y ciento nueve, de siete, ocho y nueve de noviembre de mil novecientos seis, por el presente se rectifica el error con que salió publicado el edicto en el que se dijo: miden: la casa, por el frente Sur, nueve metros ocho decímetros, por constar así del escrito en que se promueve la información.—Rectificado el error, si hay parte interesada para oponerse á la información que lo exprese.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 15 de febrero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v 2—C 2-60

## CONVOCATORIAS

Nº 9594

Juan Manuel Rodríguez Solera, Juez Civil en primera instancia de la comarca de Puntarenas, á quienes interese, hace saber: que en el juicio respectivo se ha dictado el auto que literalmente dice: Juzgado Civil: Puntarenas, á las ocho de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.—Resultando: don Mariano Alvarez Melgar, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San José, en su carácter de apoderado de las casas de comercio, de San José, denominadas "Herrero Hnos." y "Pagés y Cañas," y don Maximiliano Kepfer Kohler, mayor, casado, comerciante y vecino de San José como apoderado de don Arnoldo André Wessel, de iguales calidades y vecindario piden que se declare la quiebra del señor Charles Augustus Howes, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario. Los peticionarios acompañan á su solicitud los poderes que acreditan su personería, y unos créditos contra el señor Howes, entre los cuales se encuentran vencidos, uno otorgado á favor de don Arnoldo André; otro otorgado á favor de Pagés y Cañas, y una cuenta de Herro Hermanos. Considerando: que la quiebra puede ser pedida por dos ó más acreedores con crédito mercantil vencido, siempre que se acompañen los títulos de crédito, aunque no estén reconocidos, siendo, á juicio del Juez auténticas las firmas del deudor; Considerando: que la quiebra podrá ser declarada sin necesidad de otro trámite que al que se refiere el considerando precedente; y debe fijarse con calidad de por ahora, la fecha de cesación de pago;—Por tanto: en virtud de lo expuesto y artículos 16



19 y 21 de la ley de 15 de octubre de 1901, y 887 del Código Civil; artículo 21 de la ley de quiebras de 15 de octubre dicho, se declara en estado de quiebra al señor Charles Augustus Howes, de calidades dichas. Nómbrase como curador provisional del quebrado, á don Miguel Higinio Céspedes Martínez quien comparecerá en el término de ley á jurar y aceptar el cargo. Señálase, con calidad de por ahora, como fecha desde la cual debe considerarse que existe la quiebra, el treinta y uno de octubre próximo pasado, pues desde entonces venció el documento del señor André. Prohíbese á los deudores del quebrado hacer pagos ó entregas de objetos á otras personas que no sean al representante ó al infrascrito Juez, bajo la pena de no ser descargados de sus obligaciones. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que dentro de quince días hagan manifestación ó entrega de ellas, á las personas antes indicadas. Procédase al arresto del quebrado, y permítasele guardarlo en su casa si rinde fianza abonada por el veinticinco por ciento del pasivo de la quiebra. Procédase además á la ocupación judicial, inventario y depósito de bienes. Publíquese esta resolución en el Boletín Judicial, comuníquese al Registrador General de la Propiedad para que se abstenga de inscribir títulos emanados del quebrado con posterioridad á la declaratoria de quiebra y dirijase oficio al señor Administrador de Correos de esta ciudad, para que se abstenga de entregar al quebrado, la correspondencia á él dirigida.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar.

Se hace constar, que el curador provisional don Miguel Higinio Céspedes Martínez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de aquí prestó el juramento de ley y quedó en posesión de su cargo, á las tres y cuarto de la tarde del siete de febrero en curso.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—19 de febrero de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR.

3 v. 3—8-75

Nº 9,597

Víctor Guardia Quirós, Juez Civil de la provincia de Alajuela.

A quienes interese hace saber: que por auto dictado á la una y tres cuartos de la tarde del catorce de febrero corriente, se declaró en estado de insolvencia el señor Hilario Bolaños Alfaro, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad, y se señaló provisionalmente, como fecha de la insolvencia el día diez de enero del corriente año, y se nombró para representante del insolvente al señor Tranquilino Chacón Chaverri, mayor, casado, Notario Público y vecino de esta ciudad, quien aceptó el cargo á la una de la tarde de ayer.

Prohíbese á los deudores del fallido hacer pagos ó entrega de objetos á otras personas que al representante ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días, hagan manifestación ó entrega de ellas á las personas antes dichas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.

Los tenedores de prendas y demás personas con derecho á prelación, no están obligados más que á dar noticia al Representante ó al Juez. Llámase á todos los que tengan que hacer reclamos contra el deudor, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten sus créditos y aleguen la preferencia que tuvieren, dentro de treinta días los residentes en esta República, y en los términos asignados en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero.

Juzgado Civil de Alajuela, 21 de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3 v. 3—3-95

Nº 9,595

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Toribio Masís Ruiz, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día siete de marzo próximo, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago.—20 de febrero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3—3 C 2-00

Nº 9,611

Convócase á los acreedores del concurso del señor José Pérez Machado, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día ocho de marzo próximo, con el fin de que examinen y aprueben la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado Civil de la comarca de Limón, 22 de febrero de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,—Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 9,620

Convócase á todos los herederos en el juicio de sucesión de doña Filadelfa Muñoz Alvarez, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del día veintuno de marzo entrante, con el fin de que conozcan de una solicitud presentada por el albacea definitivo.

Juzgado Civil y del Crimen de Liberia, 20 de febrero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v. 1.—C 2-00.

CITACIONES

Nº 9,616

Por primera vez, cito á los interesados en el juicio de sucesión de Paula Castro Pereira, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario para que dentro del término de tres meses, se presenten en esta oficina á deducir sus derechos.

El señor Alberto Madrigal, único apellido, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional á las ocho y cuarto de la mañana del cinco del corriente mes.—

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, febrero 18 de 1907

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 9,615

Cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramona Arias Herrera, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—

El señor Luis Porras único apellido, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea primero testamentario de dicha sucesión á las doce y media de la tarde del siete del corriente mes.—

Juzgado Civil de Alajuela, 13 de febrero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO

Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 9,613

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan Francisco Monge, de único apellido, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Curridabat, para que dentro de dicho término ocurran á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primero y segundo edictos fueron publicados en los Boletines números 86 y 129 de fechas 12 de octubre y 2 de diciembre del año próximo pasado, respectivamente.

Juzgado 2º Civil.—San José, 25 de febrero de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

I v.—C 1-00.

Nº 9,617

Con tres meses de término y por tercera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio de Hipólito Guevara, cuyo segundo apellido se ignora, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Nicoya, para que comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda

El señor Blas Guevara Torres, mayor, casado, agricultor y vecino de Nicoya, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las ocho de la mañana del veintiocho de febrero del corriente año.

Juzgado Civil.—Santa Cruz de Guanacaste, 23 de octubre de 1906.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

I v—C 1-00

Nº 9,609

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Manuela Mora Padilla, que fué mayor, viuda, de oficios los de su casa, vecina de San Miguel de este cantón, previniéndoles que en el término de tres meses, se presenten á esta oficina á legalizar sus derechos, y de no hacerlo, la herencia pasará á quien la reclame.

El señor Gordiano Mora Mora, albacea testamentario, aceptó el cargo hoy, á las nueve y media de la mañana.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 23 de febrero de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVEDE G.,—Srio.

I v—C 1-00

Nº 9,610

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de las causantes Eligia Fallas Elizondo y Antonia Cerdas Fallas, que fueron mayores, casadas, de oficios domésticos y vecinas de San Juan de Tobosí de Cartago, para que oportunamente reclamen los derechos que les pertenecen.

Camilo Cerdas Fallas, albacea provisional de ambas mortuorias, tomó posesión de sus funciones hoy, á las dos de la tarde.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 23 de febrero de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.—Srio.

I v—C 1-00

Nº 9,618

Por segunda vez, con tres meses de término contados desde el veinticuatro de enero último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María de Jesús Vargas Avila, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad, para que legalicen sus derechos bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José, 25 de febrero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,  
Secretario

I v I C 1-00

Nº 9,619

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Gerardo Méndez Umaña, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo verifican.

Leonarda Cascante Umaña, viuda del causante, aceptó el cargo de albacea provisional el veintitrés de este mes.

Alcaldía Tercera de San José, 25 de febrero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,  
Srio.

I v. 1—C 1-00

Nº 9,607

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Juan Garita, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de esta ciudad, para que se presenten á legalizar los derechos que tuvieren en este despacho, con prevención de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican dentro del término antes dicho.

Antonia Granados y Granados, nombrada albacea provisional de esta sucesión, aceptó el cargo á las nueve de la mañana del once del mes en curso, previo el juramento de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 18 de febrero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

I v—C 1-05

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Al reo Daniel Guzmán, cuyos segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Rafael Villalobos Araya, se encuentran los autos que dicen:

“Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del trece de febrero de mil novecientos siete.—El señor Alcalde primero de este cantón ha instruido de oficio la presente sumaria seguida para averiguar el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Villalobos, hecho que tuvo lugar en el barrio de San Antonio de esta ciudad, como á las doce del día diez de noviembre del año próximo pasado.

Resultando:

1º.....2º.....3º.....4º.....

Considerando:

1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 281, 320, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Daniel Guzmán, cuyos segundo apellido y calidades se ignoran, como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de Rafael Villalobos Araya, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad. Hágasele saber el motivo de su prisión y el derecho que tiene de nombrar defensor y prevengasele que si dentro de veinticuatro horas no lo ha constituido, se le nombrará de oficio. Tráscrase íntegramente este auto al Superior y notifíquese sin tardanza al Alcalde de la cárcel. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al Representante del Ministerio Público por el término de seis días para los efectos de los artículos 161 y siguientes y 394 y siguientes, código citado.—Luis Castaing Alfaro.—Marco Tulio Mora,—Prosrio.—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del veintidós de febrero de mil novecientos siete.—Estando ausente el reo Daniel Guzmán, notifíquesele por edictos el auto de prisión que antecede y previénesele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.—Luis Castaing Alfaro —Marco Tulio Mora,—Prosrio.”

Dado en la ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del veintidós de febrero de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA.—Prosrio.

3 v—1



Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel Angel Estrada, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración en la sumaria contra Maurilio Rodríguez por el delito de lesión en perjuicio de Francisco León Pineda.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, febrero 22 de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á los señores Ramón Mejías y Cecilio Juárez Valerín, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que á las dos y tres de la tarde, respectivamente, del catorce de marzo entrante, comparezcan en este despacho á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la sumaria contra Damián Pérez, por lesiones en perjuicio de Aquilino Alvarado Matarrita.—

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, febrero 21 de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A Teófilo Jiménez Quesada, mayor de edad, casado, artesano y que fué vecino de la ciudad de San José, se hace saber: que debe presentarse en este despacho dentro del término de nueve días con el objeto de recibirle declaración en causa que se le sigue por el delito de abigeato en perjuicio de Marcelo Rojas.

Juzgado del Crimen —Provincia de Alajuela, 20 de febrero de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULLIO MORA,—Srio.

3 v 1—1

Con nueve días de término cito al señor Froilano Arias cuyo segundo apellido, calidades y domicilio se ignoran, para que comparezca á este despacho á dar su declaración indagatoria en la información que contra él se levanta por el delito de amenazas de atentado cometido en perjuicio de Salvador Villalobos Madrigal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de febrero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA L.

Con nueve días de término cito al señor José María Vargas Aguilar, que es mayor de edad, viudo, agricultor y que fué vecino de esta villa, ignorándose su actual domicilio, á fin de que comparezca en este despacho á declarar en causa que se sigue contra Eligio Mora Barbosa, por estelionato en perjuicio de Loreto Carranza.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú, San Marcos.—5 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ M<sup>a</sup> MORA,—Srio.

Con doce días de término cito y emplazo á Rubén Arias y á José Fernández, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario actual se ignoran, para que comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la sumaria que se les instruye por hurto en perjuicio de don Alberto Bertheau, de quien eran empleados. Se les previene que si no comparecen, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—30 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES,—Prosrío.

3 v 2

Cito y emplazo al testigo Emilio Jimenez Zúñiga, que es mayor, casado, agricultor y vecino de El General de este cantón, ignorándose su actual domicilio, para que á las dos de la tarde del día veintitrés del mes en curso comparezca en esta oficina á declarar en causa seguida contra Juan Umaña Chaves, por lesiones á Juan R. Morales.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos.—6 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ M<sup>a</sup> MORA,—Srio.

Con nueve días de término, cito al inculpa Policarpo Loria Jiménez, llamado también Polo Loria, quien es mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de "El Salvador" de este cantón, á fin de que se presente en este despacho para recibirle su declaración indagatoria en la sumaria que contra él instruyo, por el simple delito de lesiones, en perjuicio de Sinfiriano González Marín, bajo el apercibimiento de que si no se presentare, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de San Ramón.—29 de enero de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.—Srio.

Cito y emplazo al testigo Daniel Arroyo, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran para que á las doce del día veintiseiete de febrero entrante comparezca en este despacho á declarar en la causa contra Agapito Sánchez Rivas por hurto en perjuicio de Santiago Chan y C<sup>a</sup>.

Juzgado Civil y del Crimen.—Puntarenas, 30 de enero de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Juan Chamorro, que fué vecino de Abangares en mil novecientos dos, para que comparezca en esta oficina á dar una declaración en causa criminal.

Alcaldía del cantón de Cañas, Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

JOAQUÍN MURILLO R.

Con nueve días de término cito y emplazo á Ezequiel Cruz, Juan y Eustaquio Guido, que fueron vecinos de "El Hotel" de esta jurisdicción, para que comparezcan á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se sigue para averiguar el delito de lesiones causadas á Marcos Acebedo y Alejandro Mora en la noche del once de noviembre de mil novecientos cinco, con apercibimiento de que si no comparecen se les considerará rebeldes y se sigue el juicio sin su intervención.

Alcaldía del cantón de Cañas, Guanacaste, 13 de febrero de 1907.

JACINTO MORA G.

ALBERTO ACOSTA G.

RIC. BORBÓN

EDICTO

Con nueve días de término cito al testigo Juan Fonseca González, que es mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa María de esta jurisdicción, ignorándose su actual domicilio, á fin de que comparezca en este despacho, á declarar en causa seguida contra Guillermo Fonseca por faltas en perjuicio de Salvador Monge.

Jefatura Política del cantón de Tarrazú, 19 de febrero de 1907.

FRANCISCO M<sup>a</sup> VILLALTA CH.

ESPIRIDIÓN LÓPEZ,

Secretario

Cito y emplazo al señor Eliseo Barbosa Cordero, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, para que se presente en este despacho á la una de la tarde del cinco de marzo entrante, á declarar en causa que se sigue contra Emilio Cordero Vega por lesiones en perjuicio de Cornelio Godínez Zúñiga.

Juzgado 1<sup>o</sup> del Crimen.—San José, 21 de febrero de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.—Prosrío.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Pascual Leandro, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que en dicho término comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria por lesiones causadas por él en daño de Isidro Calvo Araya.

Alcaldía de Jiménez.—Juan Viñas, 13 de febrero de 1907.

MANUEL J. BADILLA

VÍCTOR MANUEL VEGA

F. MENESES S.

3 v 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Petronila Caballero sin otro apellido, de veintitrés á veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de David, Chiriquí de Colombia, y vecina de esta ciudad, de quien el paradero se ignora, para que en ese término comparezca en este despacho á fin de que rinda declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por ultraje á las buenas costumbres con Josefa Chavarría único apellido, y María Engracia ó María García Chavarría.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón central 11 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo al señor Andrés Hurtado, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las nueve de la mañana del siete de marzo próximo, se presente en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Pascual Quintero por el delito de lesiones en perjuicio de Félix Gutiérrez Aguirre.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 6 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v 3

Con doce días de término cito y emplazo á Rafael Quirós cuyo segundo apellido se ignora, mayor, casado, jornalero y vecino de San Vicente de San José, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria, que en sumaria que por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez se le sigue.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 12 de febrero de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAQÚIAS SAENZ C —Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Tobías Romero, Antonio Castillo, Rafael Solano y Jesús Soto, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Pascual Leandro, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de lesiones en daño de Isidro Calvo Araya.

Alcaldía de Jiménez.—Juan Viñas, 13 de febrero de 1907.

MANUEL J. BADILLA

VÍCTOR MANUEL VEGA

JOSÉ MARÍA ROJAS

5 v 5

EDICTO

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Pedro Contreras cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José Fernández por el delito de adulteración de aguardiente.

Alcaldía única de Liberia, provincia de Guanacaste, 19 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito al señor Rafael Lezcano Santamaría, vecino de Sabegre de este cantón, para que dentro de nueve días comparezca en este despacho á declarar en causa criminal seguida contra Francisca Rosales y otro por hurto de una escopeta en perjuicio del citado Lezcano.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 14 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ M<sup>a</sup> MORA

Secretario

Con doce días de término, cito y emplazo á José María Chaves Guerrero, mayor de edad, soltero, comerciante y que fué vecino de este lugar, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de fraude en perjuicio del Fisco, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía de Golfo Dulce, 14 de febrero de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,—Srio

A Juan Jaime Young hago saber: que en la causa que se le sigue por el delito de adulteración de licor del país, ha recaído el auto que á la letra dice: "Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José á las cuatro de la tarde del quince de enero de mil novecientos siete.—No habiéndose presentado el inculpa Juan Jaime Young dentro del término que se le fijó, declárasele rebelde con las consecuencias á que haya lugar.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo."—Mandada esta cédula á la Imprenta Nacional á las dos y media de la tarde del veinte de febrero de mil novecientos siete.

El notificador,

D. ROBLES G.

Con nueve días de término cito y emplazo al joven Emiliano Rivera Hernández, de trece años de edad, soltero, escolar, de este domicilio y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en la sumaria que contra él y José Umaña, se instruye por hurto en perjuicio de Tomás Carrasco, bajo el apercibimiento, de que si no se presentare se le declarará rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, febrero 20 de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Con el término de nueve días cito y emplazo á Rafael Solano Barbosa para que comparezca en este despacho á rendir declaración indagatoria en sumaria por abigeato en perjuicio de Rafaela Aguilar Acuña y otro.

Alcaldía primera del cantón de San José.—18 de febrero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Francisco Arley, conocido por "Goldo", que es vecino del cantón de Goicoechea y cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que dentro del término dicho se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye por daños en perjuicio de Francisco Flores Gamboa.

Alcaldía tercera de San José.—18 de febrero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo al señor Celio Fúnez, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del veinte de marzo próximo comparezca en este despacho á rendir su declaración en la sumaria contra Isidro Maldonado por hurto en perjuicio de Antonio Rosales Cárdenas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRIGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Zoila Granados Umaña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, de quien el paradero actual se ignora, para que en ese término comparezca en este despacho á ampliar su declaración que dió en sumaria seguida contra Elías Sánchez Arburola, por hurto á Eduardo Cubillo Montero.

Alcaldía segunda del cantón central.—San José, 11 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Secretario

Cito y emplazo á Emilio Jiménez Zúñiga á fin de que á las nueve de la mañana del veintiocho del corriente mes comparezca en esta oficina á declarar en causa contra Eloisa Gómez Retana por atentado á la autoridad del Juez de Paz del General señor Raimundo Méndez.

Alcaldía de Tarrazú, San Marcos, 12 de febrero de 1907.

F. CANET

JOSÉ M<sup>a</sup> MORA

Secretario



El Juez del Crimen de Alajuela, hace saber á los reos ausentes Agustín Miranda y Justo Sevilla, cuyos segundos apellidos y calidades se ignoran y que fueron vecinos del Zapote de Guatuzo, jurisdicción de Grecia, que en la causa que se les sigue por homicidio y lesiones graves, respectivamente, en perjuicio de los señores Pantaleón Olivas y Jorge Stein, ha recaído el auto que literalmente dice:

“Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las dos de la tarde del ocho de enero de mil novecientos siete.

Resultando:

1º.—El señor Agente Principal de Policía del Zapote, jurisdicción de Guatuzo, con noticia de haber ocurrido una riña entre los señores Jorge Stein, Agustín Miranda, Justo Sevilla y Pantaleón Olivas, de la cual resultó muerto Olivas y herido Stein, levantó la presente sumaria, en la cual fueron aportados los siguientes datos:

a) —La señora Josefana Hernández Guerrero, testigo presencial del hecho, declara que el doce de agosto de mil novecientos cinco, yendo ella en compañía de Justo Sevilla y Pantaleón Olivas y un hijito suyo llamado Modesto, fueron alcanzados por el señor Jorge Stein y Agustín Miranda, armado éste de una escopeta de dos cañones; que en ese momento Stein preguntó á Sevilla por un cuchillo suyo y habiéndole contestado aquél que lo había dejado donde Pedro Pavón, Stein hizo ademán como de sacar su revólver, motivo por el cual se le abalanzó Pantaleón Olivas armado de cuchillo y en ese acto la exponente oyó que Stein decía á su compañero Miranda “tírelo”, y en efecto éste tiró, cayendo muerto Olivas; que Stein cayó del caballo ya herido y Sevilla huyó:

b) —El niño Modesto Hernández afirma que Stein preguntó á Justo Sevilla qué había hecho el machete y el chopo, y que fue la madre del exponente quien contestó que habían quedado donde los Mungrillos: que acto continuo Stein sacó el revólver y le apuntó sin disparar, á Justo, motivo por el cual Pantaleón Olivas, se le echó encima y con un cuchillo le causó dos heridas al señor Stein, quien entonces le dijo á Miranda que tirara á Pantaleón, lo que en realidad hizo aquél. En todo lo demás confirma este testigo lo dicho por Josefana Hernández:

c) —El señor Stein declara así: que habiéndose ido de su trabajo el señor Justo Sevilla, lo mismo que su concubina Josefana Hernández el once de agosto de mil novecientos cinco, y habiendo sabido que iban por el camino que conduce á Las Cañas, los siguió al día siguiente y habiéndolos encontrado, como á las diez de la mañana en la cima de la primera cuesta del Salto, lo mismo que á Pantaleón Olivas, se apeó de la bestia y le preguntó á Justo: ¿Qué hizo usted mi machete? á lo que le contestó: su machete lo dejé donde los Mungrillos; y enseguida cargaron contra él, machete en mano, causándole Justo Sevilla la herida de la mano y Olivas la del antebrazo; esto estando él en el suelo á consecuencia de haber tropezado con un palo que le hizo caer y viendo que le iban á matar, le dije á mi compañero don Agustín Miranda, que les hiciera fuego con la guapil que portaba, y viendo que á su orden todavía no disparaba, le repetí la orden y entonces sí disparó, resultando del tiro la muerte instantánea de Pantaleón Olivas y huyendo Sevilla:

d) —Los peritos nombrados al efecto reconocieron al señor Stein y le encontraron dos heridas en la mano y el antebrazo izquierdos, curables en cuarenta días, y de las cuales la segunda dejará un impedimento de por vida. Al cadáver de Pantaleón Olivas, le encontraron una herida causada con arma de fuego, cuyo orificio de entrada estaba situado en la raíz de la oreja izquierda; que el proyectil penetró y quedó alojado dentro del cráneo, siendo esa la causa de la muerte.

2º.—Con esos precedentes se sobreseyó en favor del señor Stein y se decretó la prisión de los señores Agustín Miranda y Justo Sevilla, como autores, respectivamente, de homicidio en la persona de Pantaleón Olivas y lesiones graves á Jorge Stein. El señor Agente Fiscal, formuló acusación contra los señores Miranda y Sevilla, conjuntamente por los delitos antes expresados, para que se les castigue con las penas determinadas por los artículos 414, inciso 2º y 420, inciso 1º del Código Penal.

Considerando:

Que la prueba aportada á los autos, presta mérito suficiente para atribuir á Agustín Miranda, responsabilidad, como autor del homicidio perpetrado en la persona de Pantaleón Olivas, y á Justo Sevilla como autor de lesiones graves en perjuicio de Jorge Stein, y por consiguiente procede llamárseles á juicio en esa condición.

Por tanto y de acuerdo con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos, elévase esta causa á plenario: ábrese juicio criminal contra Justo Sevilla como autor de lesiones graves á Jorge Stein y contra Agustín Miranda como autor del homicidio perpetrado en la persona de Pantaleón Olivas: transcribase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones; y por cuanto ambos reos se mantienen rebeldes, llámeseles por medio de un edicto que se publicará en la forma prevenida por el artículo 558 del mismo Código, para que comparezcan dentro del término de doce días, con advertencia de que, en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho á ser excarcelados cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.”

En consecuencia, prevengo á los reos que dentro del término fijado se presenten en la cárcel de esta ciudad: excito á todas las personas que conocieren su paradero para que lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo hicieren; y requiero á todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día diez y seis de febrero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

MARCO TULIO MORA,—Prosrío.

Con nueve días de término cito y emplazo al procesado Rufino Corrales cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la señora Cipriana viuda de Díaz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 8 de febrero de 1907.

J. MANUEL VEGA CH.

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Cito y emplazo al señor Ramón Sánchez Avalos, vecino de El Guaitil de este cantón, cuyas demás calidades y residencia actuales se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria en que es indiciado de lesiones causadas á Ignacio Méndez, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única de Aserri, 7 de febrero de 1907.

A. MONGE G.

José M. ROJAS,—Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á Casimiro Vargas Marín, cuyas calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en la sumaria contra él seguida por tentativa de violación en perjuicio de la menor Josefa Genoveva Monge; y se le previene que si así no lo hiciere, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 12 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Julio Cormery Pantel, Ernestina Villegas y Delfino Ramón Monserrate, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que á las doce, á la una y las dos de la tarde, respectivamente, del día diez y ocho del corriente mes, comparezcan en este despacho á ratificar las declaraciones que tienen dadas en la causa contra Francisco Castillo por el delito de robo en perjuicio de doña Julia Casares v. de Chappe.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los testigos Antonio Espinosa y Concepción Villarreal, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue á Juan Siles por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de don Juan Rafael Muñoz.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de febrero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al testigo José María Mejicanos, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que á las ocho de la mañana del cinco de marzo próximo comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra Benito Quintero, por hurto en perjuicio de Rohrmoser y Compañía.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Cito y emplazo á la señora Sinforsosa Cerna, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que á las ocho de la mañana del primero de marzo próximo comparezcan en este despacho á declarar en la causa contra José Jirón, por hurto en perjuicio de María Mora.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—1º de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Con diez días de término cito y emplazo á Leandro Arauz, marino y vecino de Puntarenas, para que se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; con apercibimiento de que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 13 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Secretario

3 veces 3

CÉDULA

Se previene al señor Mariano Peñaranda, vecino de la ciudad de Alajuela, cuya residencia actual y demás calidades se ignoran, que debe comparecer en este despacho dentro de ocho días, con el objeto de que declare en asunto criminal, bajo las penas de ley, si no compareciere ó se negare á declarar.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de febrero de 1907.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,  
Secretario

Por el presente cito y emplazo al indiciado Otto Dolder, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, así como su paradero, para que dentro de nueve días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por el delito de contrabando, ó sea por introducción de materiales de ferrocarril por Gandoca, puerto no habilitado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de febrero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

2 v.

Al señor Juan García Salazar, cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber: que en la sumaria levantada contra Francisco Fernández, de único apellido, por atentado á la autoridad, cometido en su perjuicio como policial de orden y seguridad de esta ciudad, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: “Alcaldía Primera.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis..... Resultando:..... Considerando:..... Por lo expuesto y artículos 375, 378, inciso 1º y 383 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee provisionalmente en los procedimientos. Consúltese este auto con el superior, caso de no ser apelado.—Luis Barquero M.—Jacobo Sanabria S.”

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 20 de febrero de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO

RFL. QUESADA

3 v—1

Con doce días de término cito y emplazo á Rafael Valverde, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué ó es limpiador de ropa en esta ciudad, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcaldía tercera de San José.—8 de febrero de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES,—Prosrío.

Al reo Santiago Jarquin, de único apellido, de apodo “Guapote”, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y que fué vecino de la Aldea de San Carlos, se le hace saber: que en la causa que se le sigue en este Juzgado á él y á Eusebio Toruño, por el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny, se han dictado los autos que dicen: “Juzgado del Crimen. Alajuela, á las dos de la tarde del cinco de enero de mil novecientos siete.—En la presente sumaria seguida para averiguar quienes hayan cometido el delito de hurto de hule en perjuicio del señor Teodoro Koschny Sowsky, mayor, casado, agricultor, alemán y vecino de San Carlos.—Resultando: 1º.... 2º.... Considerando: 1º.... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, redúzcase á prisión á Santiago Jarquin y Eusebio Toruño como autores del hurto de hule en perjuicio de Teodoro Koschny, previniéndose elijan defensor y transcribase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio.”—Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día seis de febrero de mil novecientos siete. No habiendo sido posible capturar á Santiago Jarquin por ignorarse su paradero, llámesele por edictos para que comparezca dentro de doce días, y á la vez notifíquesele en el mismo edicto el auto de prisión.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.,—Srio.”

En consecuencia, prevengo á dicho reo que en el término fijado se presente á este Juzgado, bajo la pena de declararlo rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley, si no lo verifica.

Dado en Alajuela, á las nueve de la mañana del siete de febrero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

6 v. 6.

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Faustino Siles, Antonio Sánchez y Fernando Aguirre, para que en ese término se presenten en este despacho á fin de que reconozcan sus firmas en una carta-venta por la cual el primero Siles vendió á Jacinto Sánchez Herrera un caballo retinto, fino, marcado con un fierro semejante á una P y una Y y Sánchez y Aguirre como testigos en la misma carta-venta. Dicho caballo lo reclama como de su propiedad el señor Leopoldo Castro Cedeño, y en la sumaria aparecen como indiciados Luis Castro, único apellido y Agustín Gairaud Focado.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 6 de febrero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

3 v—3

Cito y emplazo al señor Adriano Sánchez Arburola, cuyo actual paradero se ignora, para que á la una de la tarde del veinticinco de este mes, comparezca en este despacho á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Antonio Cubillo por hurto en perjuicio de Martín Rodríguez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 2 de febrero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

Tipografía Nacional